



**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 0 0 8 0
PITRUFQUEN, 17 ENE 2024**

VISTOS:

- 1.- El Oficio N° 39 de fecha 12 de Enero del 2024, emitido por la Sra. Alcaldesa, para pedir al Honorable Concejo, acuerdo para incorporar en la Ordenanza de Derechos, nuevos valores para las ferias recreativas, productivas, turísticas, culturales y sociales, en la comuna de Pitrufoquén.
- 2.- El Decreto Alcalicio Exento N° 605, de fecha 28/06/2021, en que establece asume el cargo de Alcaldesa Señora Jacqueline Romero Inzunza.
- 3.- El Decreto Alcalicio N° 3217, de fecha 14/12/2023, que modifica el orden de subrogancia de Secretaria Municipal en caso de ausencia o impedimento del Titular a Cargo a la Sta. Mónica Rivera Vargas.
- 4.- La facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipales.
- 5.- El Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 6.- El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 092, de fecha 16 de Enero del 2024.
- 7.- El Certificado N° 014 de fecha 17 de Enero del 2024, emitido por la Secretaria Municipal (S), en razón a Acuerdo N° 573, del Honorable Concejo Municipal.
- 8.- El Decreto Exento N° 1512 de fecha 31/10/2023, el cual aprueba Modificación Ordenanza de Derechos de la Comuna de Pitrufoquén.
- 9.- La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del tramite de toma de razón y deja sin efecto las resoluciones N° 55 de 192 y 520 de 1996 y sus modificaciones.
- 10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de incorporar, nuevos valores para los cobros de Derechos Municipales, para las distintas ferias recreativas, productivas, turísticas, culturales y sociales, con emprendedores de la comuna.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, los siguientes valores para ser incorporados en la Ordenanza de Derechos Municipales, y ser cobrados a contar del mes de Enero del presente, a los expositores de ferias recreativas, productivas, turísticas, culturales y sociales de la Comuna de Pitrufoquén.

RUBRO	VALOR DEL DERECHO (por día de Participación)
ARTESANIA	3% UTM
GASTRONOMIA	17% UTM
VIVEROS Y PLANTAS ORNAMENTALES	3% UTM
JUGOS Y REPOSTERIA	7% UTM
HORTALIZAS, PRODUCTOS DE GRANJA Y SIMILARES	3% UTM
COSMETICAS Y PLANTAS MEDICINALES	3% UTM
CERVEZAS ARTESANALES	50% UTM
LICORES ARTESANALES	11% UTM
JUEGOS Y ENTRETENCION	6% UTM
CORTE Y CONFECCION	3% UTM
TURISMO Y OTROS	3% UTM
HELADERIA	9% UTM
AGROELABORADOS	6% UTM

- 2.- Considérese parte integral del presente Decreto el documento mencionado en el Visto 1,4
- 3.- Incorporase, en la Ordenanza de Derechos Municipales TITULO XII, Derechos Varios Artículo 26 bis y Artículo 44, los siguientes valores expresados.
- 4.- Publíquese en la pagina Web de la Municipalidad de Pitrufquén.
- 5.- Remítase copia del presente decreto Alcaldicio las Unidades Involucradas.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



JRI/MRV/EVN/jba.

Distribución: Alcaldía,

- Secretaria Municipal,
- Archivo Rentas y Patentes.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 5 1 2

PITRUFQUÉN, 31 OCT 2023

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021, que aprueba Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de Pitrufrquén.
2. La Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de Pitrufrquén vigente a la fecha del presente acto administrativo.
3. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Certificado N°242/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufrquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
5. El Certificado N°262/2022, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufrquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 27 de octubre de 2022.
6. El Certificado N°302/2023, emitido por la Secretaria Municipal (S) de la Municipalidad de Pitrufrquén, doña Mónica Rivera Vargas, con fecha 28 de octubre de 2023.
7. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufrquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
8. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
9. Los artículos 56 y 63 letra i) y 65 letra 1) de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
11. El artículo 9° de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
12. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
13. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
14. El Decreto N°2.385 que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar la actual Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la Comuna de Pitrufrquén, sancionado mediante Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021, y modificada




por primera vez, en virtud de Decreto Alcaldicio Exento N°1312 de fecha 27 de octubre de 2022; en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con el cobro de derechos municipales, así como el cumplimiento de la legislación atingente a la materia, y asegurar el correcto pago de derechos municipales, a fin de ajustar el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.

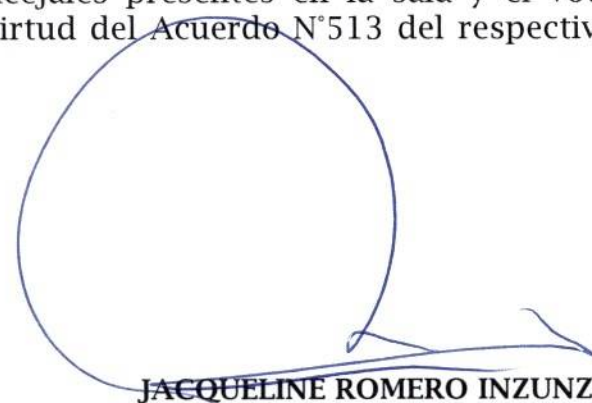
2. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
3. El Certificado N°302/2023, emitido por la Secretaria Municipal (S) de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Mónica Rivera Vargas, con fecha 25 de octubre de 2023, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°084/2022 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejales Presidente, se toma el Acuerdo N°513 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la comuna de Pitrufoquén.

DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE**, la actual Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la Comuna de Pitrufoquén, sancionada mediante Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021 y modificada por Decreto Alcaldicio Exento N°1312 de fecha 27 de octubre de 2022; en virtud de la modificación aprobada en Sesión Ordinaria N°084/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Presidenta, en virtud del Acuerdo N°513 del respectivo periodo; en la forma que se indica:
2. **PÓNGASE**, en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la modificación de la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales, aprobada en Sesión Ordinaria N°084/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Presidenta, en virtud del Acuerdo N°513 del respectivo periodo.

ANOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN


JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN





SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 301/2023

La Secretaria Municipal (S), de la Municipalidad de Pitrufrquén, que suscribe, certifica que:


En Sesión Ordinaria N° 084/2023 del Concejo Municipal de Pitrufrquén, celebrada el martes 24 de octubre del año en curso, por **unanimidad** de los Señores Concejales presentes en la Sala y el voto favorable de su Presidente, se tomó el **Acuerdo N° 512** del presente periodo, que ***Aprueba la Modificación de la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Pitrufrquén aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 983 de fecha 29/10/2021, según Informe Jurídico N° 76 de fecha 24/10/2023, el que pasa a ser parte integrante de este certificado.***

Se deja constancia que se encontraban presentes en la sala, los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Pitrufrquén.

En Pitrufrquén, a veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -




MÓNICA RIVERA VARGAS
Secretaria Municipal(S)



SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 302/2023

La Secretaria Municipal (S), de la Municipalidad de Pitrufrquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 084/2023 del Concejo Municipal de Pitrufrquén, celebrada el martes 24 de octubre del año en curso, por **unanimidad** de los Señores Concejales presentes en la Sala y el voto favorable de su Presidente, se tomó el **Acuerdo N° 513** del presente periodo, que ***Aprueba la Modificación de la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 984 de fecha 29/10/2021 y sus modificaciones posteriores, según Informe Jurídico N° 76 de fecha 24/10/2023, el que pasa a ser parte integrante de este certificado.***

Se deja constancia que se encontraban presentes en la sala, los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Pitrufrquén.

En Pitrufrquén, a ~~veinticinco~~ **veintitrés** días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.




MÓNICA RIVERA VARGAS
Secretaria Municipal(S)

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PITRUFQUEN

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Pitrufquén, en adelante la Municipalidad

ARTÍCULO 2: Los montos de los derechos a pagar, están expresados, en general en UTM (Unidades Tributarias Mensuales), porcentajes y/o fracciones de ellas. El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3: Los montos de los derechos fijados para los permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden a pagos semestrales, mensuales, semanales y/o diarios, a excepción de aquellos en que se indique explícitamente otro periodo distinto de tiempo.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.267 serán girados cobrados en cifras enteras, despreciándose las tracciones de pesos inferiores a 50 centavos o elevándose al entero superior los de 50 centavos o más.

TÍTULO II GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5: Las Unidades Municipales que correspondan, de acuerdo con sus funciones o arcas de competencia, confeccionarán el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la comunicarán al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en los plazos que se indique. Acreditado este pago con el respectivo comprobante, la Unidad Municipal correspondiente otorgará el Permiso, Concesión o Servicio. Los vencimientos de los derechos se fijarán el último día hábil del mes, en el que se giró el respectivo derecho, a excepción de aquellos casos en que una ley haya fijado otros plazos o fechas.

ARTÍCULO 6: Los giros y sus correspondientes pagos se deben realizar antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del permiso o de la fecha en que se comience a prestar el servicio, a excepción de aquellos casos en que una ley o un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

TÍTULO III DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR DERECHOS

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier causa, corresponda la devolución del total o parte de algún derecho municipal, se deberá dictar un Decreto Alcaldicio que autorice tal devolución, previo informe de la Unidad que corresponda.

ARTÍCULO 8: Los Contribuyentes que por cualquier causa cesaren en forma anticipada en el ejercicio de la actividad que desarrollan y por la cual pagaron un derecho, no les corresponderá devolución alguna por el tiempo que les faltare para completar el periodo pagado.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y CONCESIONES POR INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 9: Los Permisos y Concesiones por instalaciones y construcciones en bienes municipales o nacionales de uso Público, pagarán los derechos que se indican, sin perjuicio de las contribuciones que corresponda por las Patentes Comerciales correspondientes.

a) Comerciantes con patentes, o permiso vigente, instalado ya sea con mesas, sillas, toldos, en vía pública, sin perjuicio del derecho de propaganda por M2 mensual 4% UTM.

b) Ferias de Navidad y similares, por M2, diario con Permiso Municipal, o derecho a funcionamiento. 2% U.T.M.

c) Ferias Campesinas legalmente constituidas, productoras de la comuna por puesto, cobrado juntamente con el Permiso Municipal. Por M2. Semestral 10% U.T.M. 2) Trimestral 15% U.T.M.

(Aquellos productores de la comuna históricos en el tiempo tendrán la posibilidad de instalarse como productor, sin estar en una organización constituida; todo previo análisis de la Municipalidad).

d) Exposiciones de ferias, ya sea en calles, paseos, vías públicas (Exceptuando las Plazas de la comuna). Sin perjuicio de pagar el derecho de funcionamiento, por M2, mensual y fracción del mes, 1) Artesanales. 10% U.T.M. 2) Comerciales o similares 20% U.T.M.

(Exceptuando todas las actividades organizadas por la Municipalidad).

e) Kiosco y otras instalaciones para la venta menores, adheridas al suelo, por M2 Semestral, con Permiso o Patente comercial.

1) Kiosco de diario y revistas, Suplementeros. 5% U.T.M.

2) Otros Kioscos comerciales. 15% U.T.M.

f) Kioscos y carros de ventas de alimentos de fácil consumo, como maní, cabritas, frutas confitadas, Semestral por M2, cobrado en la patente. comercial. 10% U.T.M.

g) Locales instalado al costado del cementerio Municipal, M2, por día.

1) Urbano 0,50% U.T.M.

2) Rural 0,20% U.T.M.

h) Venta de flores, en diferentes cementerios de la comuna, por el día 1° de noviembre de cada año, sin perjuicios del derecho a funcionamiento: 16% U.T.M.

i) Artesanos instalados ya sea con mesas, sillas, toldos, kioscos, cobrado juntamente con la patente comercial, Por M2, mensual. 5% U.T.M.

j) Carros de venta de productos de bazar, plantas y verduras de la estación, en calle, por M2, semestral, 5% U.T.M.

k) Vitrinas o vidrieras salientes, máquinas de helados y bebidas. Sin perjuicio de los derechos que corresponde a propaganda, Semestral, por M2, pagados en la Patente. 10% U.T.M

l) Módulos o mesas con exhibición de todo lo que sea comerciable, lo de consumo, sin perjuicio del derecho que corresponde a propaganda de funcionamiento, Semestral Por M2.

1)Módulos o mesas 10% U.T.M. 2) Cobro de Terrazas 15% U.T.M.

m) Entretenimientos infantiles, de tipo menor, autos, máquinas electrónicas, con figuras de animales o autos, u otros similares, mensual por unidad.

1) Temporada primavera - verano. 10% U.T.M.

2) Temporada otoño - invierno. 3% U.T.M.

n) Circos de menos de tres camiones de Equipamiento.

1) Menos de 10 días 50% U.T.M.

2) Más de 10 días 80% U.T.M.

o) Circos de más de tres camiones de Equipamiento.

1) Menos de 10 días 1 U.T.M. 2) Más de 10 días 1,5 U.T.M.

p) Parques de entretenimientos, menos de tres camiones de equipamiento.

1) Menos de 5 días 1 U.T.M.

2) Más de 5 días 1,5 U.T.M.

q) Parques de entretenimientos, más de tres camiones de equipamiento.

1)menos de 5 días 1 U.T.M.

2)más de 5 días 2 U.T.M.

r) Ramadas para las festividades de Fiestas Patrias y el día de la hispanidad, por M2, solo en sectores autorizados por el municipio, por los días de funcionamiento. 0,10% U.T.M.

s) Carpas, puestos o similares para la venta de frutas de temporada, por M2 semanal. solo en sectores autorizados por el municipio, solo en la periferia 5% U.T.M.

t) Ocupación de BNUP, para la Ventas de seguros, AFP, teléfonos y otros productos a fines, por M2, diario. 10% U.T.M.

u) Carnavales con batucadas, solicitado con anticipación a rentas municipales, previa autorización del departamento de tránsito por día.

1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados, subvencionados, y particulares. Exento.

2) Entidades Particulares y Otros 15% U.T.M.

v) Postes sustentores, sin perjuicio de pagar la publicidad Semestral, por unidad.

1) Poste de menos de 3 metros de alto y 30 cms. de diámetro 20% U.T.M.

2) Poste de 3 metros de alto y más de 30 cms. de diámetro 40%U.T.M.

3) Poste monumental, de más de 4 metros de alto y más de 40 cms. de diámetro. 80% U.T.M.

w) Postes para toldos y carpas de lona, frontis del local comercial, por poste semestral, para ser cobrado juntamente con la patente comercial o Permiso Municipal. 10% U.T.M.

x) Paradero de buses o refugios peatonales y similares, sin perjuicio del derecho que corresponda pagar por propaganda, por unidad anual. 5 U.T.M.

y) Venta de tarjetas de Navidad, por M2 y solo por el mes de diciembre.

1) Organizaciones comunitarias Exento.

2) Particulares 10% U.T.M.

TÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10: Los permisos para el ejercicio del comercio en las vías Públicas pagarán los siguientes derechos que se indican, sin perjuicio del cumplimiento previo de las obligaciones tributarias y sanitarias, cuando correspondan. a) Permiso para el comercio en la vía Pública.

1) Comerciante en Vehículo Motorizado, Diario 30% U.T.M.

2) Comercio Ambulante en vía pública, Diario 3% U.T.M.

3) Comercio Ambulante en vía pública, Mensual 50% U.T.M.

b) Suplementeros ambulante de venta de diarios y revistas, mensual Exento

c) Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos y Similares de entretenimientos por semana. 50% U.T.M.

d) Puestos o similares, para la venta de frutas de temporada, lácteos Y otros, semanal, en sectores Autorizados por el municipio, por semana. 15% U.T.M.

e) Bailes sociales Eventos Bailable y otros similares, por Evento.

1) Organizaciones comunitarias Exento.

2) Otros 1 U.T.M. f) Ferias de Navidad, mensual 70% U.T.M.

g) Exposiciones de ferias, ya sea en calle, paseos, vías públicas, Semestral.

1) Comerciante o similares 25% U.T.M.

2) artesanales 15% U.T.M.

h) Promociones ambulantes por promotor, diario, en la vía pública. 7% U.T.M.

1) Permiso para la venta de bebidas Alcohólicas, en fiestas patrias Día de la Independencia. Aniversario de la comuna y Año nuevo, por día

1) Particulares 15% U.T.M.

2) Organizaciones comunitarias Exento

3) Otras fechas no contempladas, conforme al Artículo N° 19 de la Ley de Alcoholes 19.925/04. 2 U.T.M.

J) Carnavales con batucadas, solicitado con Anticipación a Rentas municipales, previa Autorización del departamento de tránsito Y aprobación del Concejo municipal.

Por día:

1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados y subvencionados. Exento.

2) Entidades colegios particulares 1 U.T.M

k) Carreras, torneos, diario.

1) Organizaciones comunitarias. Exento.

2) Otros 50% U.T.M.

1) Venta de flores y otros en diferentes Cementerios de la comuna, con motivo de la celebración "Todos Los Santos", valor semanal.

1) Venta de Comida rápida y otros. 15%U.T.M.

2) Venta de Flores. 10%U.T.M. m) Exhibición de libros. Sin perjuicio del Derecho que corresponde a propaganda y O.B.N.U.P., si corresponde, semanal 5% U.T.M.

n) Ventas de seguros, AFP, teléfono y Otros productos afines.

- 1) Diario 3% U.T.M.
- 2) Mensual 30% U.T.M.
- o) Ocupación de pintores en la vía pública, Ya sea con pinturas spray, óleos u otros.
 - 1) Diario 5% U.T.M.
 - 2) Mensual 15% U.T.M.
- p) Funcionamiento Feria en Recinto municipal, mensual.

Artículos Usados

- 1) Meses de Abril a septiembre 5% U.T.M.
- 2) Meses de Octubre a Marzo 10% U.T.M.
- q) Funcionamiento Feria en recinto municipal, mensual. Artículos Nuevos.
 - 1) Meses de Abril a septiembre 15 % U.T.M.
 - 2) Meses de Octubre a Marzo 20 % U.T.M.
- r) Otras actividades comerciales, no indicadas Anteriormente, mensual 50% U.T.M

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A USO DE RECINTOS DEPORTIVOS E INTERNADOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTÍCULO 11: Los derechos relativo a uso de recintos deportivos, fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Gimnasio y cancha de Tenis Fiscal - Municipal.

- a) Hora o fracción de hora lectiva, arrendamiento de Gimnasio a Colegios. 0,05 U.T.M.
- b) Hora o fracción de hora Gimnasio a Instituciones, Empresas y Particulares. 0,15 U.T.M.
- c) Actividades no deportivas, que no incluyan venta de bebidas Alcohólicas, con duración máxima de seis horas y que:
 - 1) Tengan fines de beneficencia. 3,00 U.T.M.
 - 2) No tengan fines de beneficencia. 5,00 U.T.M.
- d) Espectáculos Deportivos, recreativos y culturales parados con duración máxima de cuatro horas, por evento. 1,5 U.T. M.
- e) Hora o fracción de hora cancha de Tenis, para Colegios e Instituciones. 0,02 U.T.M.

f) Hora o fracción de hora Cancha de Tenis, para Particulares. 0,05 U.T.M.

g) Hora adicional actividades no deportivas, con y sin fines de Lucro y espectáculos deportivos, recreativos y culturales 2 U.T.M

ARTICULO N°12: Fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Estadio, Pista de Atletismo, como sigue:

a) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Colegios Particulares Subvencionados. 0,30 U.T.M.

b) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Personas Particulares. 0,60 U.T.M.

c) Reunión deportiva simple nocturna, 90 minutos Estadio para Particulares, Colegios Particulares Subvencionados. 1,00 U.T.M.

d) Hora o fracción de hora pista de Atletismo del Estadio a Colegios Particulares Subvencionados, Instituciones y Particulares,

1) Sin uso de camarines: 0,05 U.T.M.

2) Con uso de camarines: 0,10 U.T.M.

e) Eventos especiales, que impliquen el uso de cualquiera de los recintos o, de todos ellos, por un tiempo máximo de cuatro horas. 5,00 U.T.M.

ARTICULO N° 13: Fijese los siguientes valores por uso del recinto y Piscina Municipal, como sigue: (Valor reajutable en forma anual)

a) Entrada Adultos, Diario \$ 500.-

b) Entrada Niños, Diario \$ 300.-

c) Paseos de Colegios e Instituciones sin fines de lucro, con uso de las Instalaciones Piscina, diario.

Exento DEBEN TRATARSE DE BIENES MUNICIPALES NO CONCESIONADOS NI DADOS EN ARRIENDO PUESTO QUE EN ESTE CASO HAY QUE AJUSTARSE A LO SENALADO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS EN CUANTO AL COBRO DE LAS TARIFAS DE USO.

ARTÍCULO N° 14: Por el uso diario de los inmuebles municipales, para actividades ajenas al quehacer Municipal, tales como, delegaciones religiosas, colegios particulares Subvencionados, particulares en general, cultural otros, cobrarán los siguientes derechos municipales:

a) Escuelas Rurales, Diario. 0,5 UTM

b) Escuelas Urbanas, Diario. 1 UTM

c) Internados, Diario 2,5 UTM

d) Centro Cultural, Diario, 1,5 UTM

E) Particulares con fines de lucro, por hora 1,5 U.T.M.

ARTICULO N° 15: Derechos Municipales por ocupación de Inmuebles Municipales destinados a locales comerciales, valores mensuales.

a) Andrés Bello N° 826, 3 U.T.M.

b) Andrés Bello N° 840. 2 U.T.M.

c) Andrés Bello N° 846. 2 U.T.M.

d) Manuel Rodríguez N° 856. (Kiosco Paradero) 0,50 U.T.M.

e) Manuel Rodríguez N° 869, (Kiosco Paradero) 0,50 U.T.M.

f) Palazuelos N° s/n, (Kiosco Paradero). 0,50 U.T.M.

g) Bernardo O "Higgins Nos. 780, 770, 764, 756,758. 0,50 U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERMISO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO N° 16, Las Patentes de Alcoholes que se otorguen por la Municipalidad de Pitrufquén deberán enmarcarse en alguna de las siguientes categorías:

a) Depósitos de bebidas alcohólicas. Son establecimientos donde se vende bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidos fuera del local de venta de sus dependencias. Se permite la venta de confites, productos salados, helados consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de estos productos; se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales.

Valor Patente: 1 U.T.M.

b) Hoteles anexos de hoteles, casa de pensión o residenciales:

B-a) Hotel y anexo de Hotel. Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. Valor patente: 0.7 U.T.M.

B-b) Casas de Pensión o Residenciales. Son establecimientos que proporcionan alojamiento comidas principalmente por meses. El expendio, se hará exclusivamente a los alojados en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores. Valor patente: 0.6 U.T.M

c) Restaurantes Diurnos o Nocturnos. Son establecimientos destinados a la elaboración y preparación y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurran a almorzar o cenar alimentos preparados, sin derecho a baile ni

representaciones artísticas y similares, salvo que cuenten con otras Patentes de Alcoholes que lo permita. Valor patente: 1.2 UTM.

d) Cabaret y Peña Folclórica:

D-a) Cabarés, Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la Patente de Alcohol de Salón de Baile o Discoteca.

Valor patente: 3.5 U.T.M.

D-b) Peñas Folclóricas, Son establecimientos destinados a difundir el folclore Nacional (show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danza nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la Patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Valor patente: 3 U.T.M.

e) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas, Establecimientos que se vende bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requiere de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho o baile salvo que cuente con la Patente para estos efectos. Valor patente: 2 U.T.M.

f) Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor patente: 0.5 U.T.M.

g) Quintas de Recreo o Servicios al Auto, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaret, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. En el caso del servicio al auto, no podrá otorgar nuevas Patentes. En cuanto a las Patentes ya existentes continuarán vigente y su uso se registrá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente: 3.5 UTM.

h) Minimercados de bebidas alcohólicas, de comestibles y abarrotos en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados, El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotos, Valor patente: 1.5 UTM.

i) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo.

I-a) Hotel de Turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaret. Valor patente: 5 UTM.

I-b) Hostería de Turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor patente: 3 UTM

I-c) Motel de Turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Valor patente: 2 UTM.

I-d) Restaurante de Turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabarés. Valor patente: 4 UTM.

j) Bodegas Elaboradas o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza que expendan al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, caja, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco, cerveza, están facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta, se efectuó en recintos especialmente habilitados, para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas están asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Valor patente: 1.5 U.T.M.

k) Casas Importadoras de Vinos o licores, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta, es de bebidas envasadas. Valor patente: 0.5 UTM.

l) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores Establecidas fuera de la Comuna, que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas, se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

Se entenderá por agencia, la oficina del agente: prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje. Valor patente: 1 UTM.

m) Círculos o Clubes Sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan Patentes de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva. Valor patente: 1 UTM.

n) Depósitos Turísticos, Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante. Valor patente: 3 UTM.

o) Salones de Te o cafetería, esta Patente comprende el expendio de Cerveza y Sidra y Vinos y se excluye el expendio de licores. No se podrá otorgar nuevas Patentes, las Patentes ya existentes continuarán vigente y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente 0,5 de UTM

p) Salones de Baile o Discotecas, Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, en los cuales se permite baile con música grabada u orquestada y representaciones en números en vivo. Valor patente: 2 UTM.

q) Supermercado, de Comestible y Abarrotes, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodega y establecimientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y establecimientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá

ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Valor patente: 3 UTM.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en este artículo, se estará al valor de la unidad tributaria mensual (UTM) a la fecha de pago efectivo y no se considerará, el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063 de 1979, de rentas Municipales.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pintados, adosados o sujetos a muros fachadas o cubiertas; por metro cuadrado o fracción Semestral. 0.15 U.T.M.

b) Letreros, carteles o avisos luminosos adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral. 0.10 U.T.M.

c) Letreros, carteles o avisos de Madera tallada en alto o bajo relieve, adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral. 0.05 U.T.M.

d) Lienzos pasacalles, en sectores autorizados por la Municipalidad; diario.

1) Centro Urbano. 0.50 U.T.M.

2) Otras Zonas. 0.30 U.T.M.

e) Propaganda caminera Autorizado por vialidad: Por unidad. Anual. 4 U.T.M.

f) Propaganda móvil o estacionada con altoparlantes. Diario. 0.10 U.T.M.

g) Otro tipo de propaganda especial no considerada entre las anteriores. anual. 1 UTM

ARTÍCULO 18: No están afectos al pago de derechos por propaganda las Organizaciones comunitarias de la Ley N° 19.418 y los Organismos del Estado, cuando promocionen actividades acordes con sus objetivos y que sean de interés público

TITULO IX

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO N° 19: Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicada en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976. El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago a las personas naturales que estén dentro del 40% más vulnerables

según el Registro Social de Hogares o estratificación socioeconómica desmejorada y/o informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- a) Subdivisiones, loteos, modificaciones deslindes del terreno. 2% Avalúo fiscal del terreno.
- b) Fusión de terrenos. 1 cuota Corvi
- c) Solicitud de Permiso obra menor. 1% del Presupuesto de la Obra.
- d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. 1% del Presupuesto
- e) Solicitud permiso de edificación incluye subsidios Rurales. 1.5% Presupuesto según tabla MINVU.
- f) Solicitud de Cambio de destino. 0.5 U.T.M. por cada 50 m²
- g) Reconstrucción. 1 % del presupuesto.
- h) Modificaciones de proyectos. 0.75% del presupuesto.
- i) Permiso de demoliciones, previa presentación del certificado de desratización. 0.5 % Presupuesto de demolición.
- j) Solicitud de Permiso de Anteproyecto de loteo. 3 U.T.M. por cada 10.000 m² con un mínimo de 3 U.T.M.
- k) Certificado de Informaciones previas, Certificado de Inhabilidad, Vivienda Social, No Expropiación. 0.05 U.T.M.
- l) Remodelaciones y restauraciones mayores. 0.5% del presupuesto.

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el presente artículo, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO N° 20: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se indica:

- a) Inspección de terrenos solicitados por los particulares. 0,20 U.T.M.
- b) Permisos de construcción por etapas. 1 U.T.M.
- c) Estudio de anteproyecto por metro cuadrado. 0,0005 U.T.M.
- d) Aprobación de conjuntos armónicos. 1 U.T.M.
- e) Inspección de Inmuebles por cambio de destino 1 U.T.M.

ARTICULO N° 21: Ocupación de Bien Nacional de uso público debido a instalación de Andamios y Cierros para la construcción, mantención de escombros, materiales de construcción y otros.

a) 3 cuotas de Ahorro para la Vivienda, sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará, además, un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado, diario ocupado.

b) Para el conjunto de los metros, se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO N° 22: La ocupación de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de Ahorro para la Vivienda más la cantidad que se indica en el inciso siguiente:

a) Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

b) Para el conjunto de metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO X

LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE FAENAS U OTROS

ARTICULO N° 23: Derechos por Utilización de terrenos BNUP.

a) Ocupación Acera, Berma o Vereda Por Metro Cuadrado Diario. 0,005 U.T.M.

b) Ocupación De Calzadas Por Metro Cuadrado Por Dia. 0,05 U.T.M.

c) Rotura Y/O Remoción Pavimento, Calzada, Aceras Y Veredas Por Metro Cuadrado Por Día 0,05 U.I.M.

d) Remoción De Soleras Por Metro Lineal 0,20 U.T.M.

e) Roturas Calzadas, Aceras Y Bermas No Pavimentadas, por día. 0,05 U.T.M.

f) Acopio De Materiales En La Vía Pública, comprende aceras siempre que no afecte el libre paso del peatón, Para instalación. Por Metro Cuadrado diario.

TITULO XI

DERECHOS Y SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo N° 24: Derechos y Servicios que dicen relación con los cementerios municipales.

a) Derecho de sepultación adulto. 0,50 U.T.M.

b) Derecho de sepultación, menores de 15 años. 0,30 U.T.M.

- c) Arriendo por 3 años en tierra, patio común Adulto. 0,15 U.T.M.
- d) Arriendo por 3 años en tierra, patio común menores de 15 años 0,10 U.T.M
- e) Terreno familiar 3 x 3 mts. 2 U.T.M.
- f) Terreno individual de 1,5 x 3 mts. 1 U.T.M.
- g) Exhumación y traslado dentro del cementerio. 0,50 U.T.M.
- h) Exhumación y traslado fuera del cementerio. 0,70 U.T.M.
- i) Derechos de construcción tumba de 1,5 x 3 mts. 0,50 U.T.M
- j) Derechos de construcción tumba de 3 x 3 mts. 0,50 U.T.M.
- k) Derechos de construcción tumba de 4 x 3 mts. 0,60 U.T.M.
- l) Derechos de construcción tumba de 4 x 4 mts. 0,70 U.T.M.
- m) Derechos de construcción tumba de 4 x 5 mts. 0,80 U.T.M.
- n) Inscripción tumbas. 0,60 U.T.M.

Artículo N° 25: Quedarán exentos de derechos de sepultación las personas de escasos recursos económicos, previo informe social, si la familia no posee terreno, este Municipio, cederá gratuitamente un retazo, en patio común previo informe social, ambos casos con resolución contenida en el respectivo acto administrativo emanado de la autoridad edil.

TITULO XII DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 26: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

- a) Copia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales, Por Documento hasta 3 hojas 0.030 U.T.M. Por cada hoja adicional 0.003 U. T.M.
- b) Copia autorizada de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales. Por documento hasta 3 hojas 0.060 UTM Por cada hoja adicional 0.006 U.T.M.
- c) Informes de cualquier naturaleza a particulares - Sin visita a terreno. 0.10 UTM.
- d) Informes de cualquier naturaleza a particulares - con visita a terreno. 0.20 UTM
- e) Certificados de cualquier naturaleza a particulares. 0.30 UTM o) Inscripción de Marca de Fuego para animales 0.2

TÍTULO XIII DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEÍCULOS

ARTÍCULO 27: Los permisos de estacionamiento reservado, en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales anuales.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS PARTICULARES:

- a) Automóviles, Station Wagon, Furgones, Camionetas y otros, hasta 3.500 Kgs. por cada unidad (anual) 2 U.T.M.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA Y TAXIS:

- a) Taxis Básicos, Colectivos y de Turismo (anual). 2 U.T.M.
- b) Buses Comunales, Rurales, Interprovinciales y de Turismo, por uso de vía pública, según Art. 54° D.S. 212/92 anual 2 U.T.M.

ARTÍCULO 28: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

- a) Duplicado de Permiso de Circulación por pérdida, transferencia, cambio color o modificaciones varias. 0.10 U.T.M.
- b) Otorgamiento de Sellos Catalíticos Verde y Rojo D.S. 211/91 y D.S.54-55/94. 0.10 U.T.M.
- c) Empadronamiento vehicular a tracción animal. 0.15 U.T.M
- d) Permiso Especial de Circulación para traslado de vehículos para revisión o reparación, hasta 3 días. 0.15 U.T.M

ARTÍCULO 29: Los Derechos Municipales correspondientes a los servicios respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. 83 del Ministerio del Interior) serán los siguientes:

- a) Inscripción y Certificados de Empadronamiento en Registro de Carros y remolques (incluye Placa patente). 0.50 U.T.M.
- b) Duplicado de Certificado de Empadronamiento (por pérdida, deterioro, transferencias o rectificaciones variasen el Registro) 0.10 U.T.M.
- c) Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques 0.50 U.T.M.

ARTÍCULO 30: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública por cualquier causa, que se reciben en los Recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- a) Motos, Motocicletas, Motonetas, 0.70 U.T.M.

- b) Triciclo, Bicicleta y Similares. 0.25 U.T.M.
- c) Vehículos a tracción Humana o Animal 0.50 U.T.M.
- d) Automóviles, Furgones, Minibuses y Camioneta. 1.5 U.T.M.
- e) Camiones, Buses, Microbuses y Similares. 2.0 U.T.M. f) Otros no clasificados. 2.0 U.T.M.

ARTÍCULO 31: Por otros Permisos y Servicios se pagarán los siguientes derechos:

- a) Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del precio de la señal o poste. 0.25 U.T.M.
- b) Reparación de señalización de Tránsito dañada por particulares en accidentes de tránsito y otros 2.0 U.T.M.
- c) Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otrosafines, incluido certificado correspondiente, sea cual fuere el caso. 0.10 U.T.M.
- d) Traslado de vehículos abandonados en la vía pública por grúa u otro medio. 1.5 U.T.M.
- e) Otras anotaciones y emisión de Certificados de cualquier naturaleza. 0.10 U.T.M.

ARTÍCULO 32: Derechos a pagar por concepto de otorgamiento de licencias de conducir y otros similares.

- a) Otorgamiento de Licencia de Conductor por primera vez Clase B-C-D-E. 0.50 U.T.M.
- REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE PITRUFOUEN.
- b) Duplicado de Licencia de Conductor por pérdida, Cambio de clase. 0.25 U.T.M.
 - c) Cambio de clase de Licencia Profesional. 0.30 U.T.M.
 - d) Extensión de Clase de Licencia no Profesional. 0.30 U.T.M.
 - e) Extensión de Clase de Licencia Profesional. 0.30 U.T.M.
 - f) Control cada 6 años para conductores con Licencia clase B-C-D-E. 0.50 U.T.M
 - g) Control cada 4 años para conductores con Licencia Profesional. 0.50 U.T.M.
 - h) Control cada 6 meses a Licencias otorgadas con restricción. 0.25 U.T.M.
 - i) Cambio o recuperación de Licencia de cualquier clase por destrucción o modificación. 0.50 U.T.M.
 - j) Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los de control u otorgamiento de Licencia. 0.25 U.T.M.
 - k) Duplicado de Licencia por cambio de domicilio u otros motivos. 0.25 U.T.M.

l) Certificado de antigüedad de Licencia de Conductor. 0.10 U.T.M.

m) Certificado de trámite no pendiente de Licencia de conducir. 0.10 U.T.M.

n) fotografía digital de Licencia de Conductor.

TITULO XIV

DERECHOS DE ASEO Y OTROS.

ARTÍCULO 33: Retiro de escombros por M3 0,15 U.T.M.

Retiro de basura, residuos y otros 0,15 U.T.M. Por M3.

Se deja constancia que los derechos precedentes, solo son susceptibles de ejercicio respecto de lo domiciliario y habitacional.

ARTICULO 34: Personas Naturales o Jurídicas que boten basura en forma indiscriminada e irresponsable, y sean denunciadas con pruebas concretas, a parte de la responsabilidad penal que pueda sostener se le sancionara con una multa. 3 U.T.M

ARTICULO 35: Al Momento que la Municipalidad comience a trabajar con Basureros Municipales, se le entregará a las distintas Juntas de Vecinos un Manual de Funcionamiento.

ARTICULO 36: El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo con el avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuesto Internos y conforme a la siguiente tabla:

1.- Vivienda o Unidades Habitacionales con tasación igual o inferior a 225 U.T.M. quedaran exentas de pago.

2.- Viviendas o Unidades Habitacionales con tasación superior a 225 U.T.M. pagaran el 100% del valor anual del servicio.

3.- Sitios eriazos cualquiera sea su tasación, pagarán, el 100% del valor anual del servicio.

ARTÍCULO 37: Los propietarios u ocupantes de viviendas o unidades habitacionales a cualquier título, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total de los derechos referidos, cuando acrediten su condición socioeconómica, conforme a los parámetros establecidos en la respectiva Ordenanza.

La exención de pago de derechos de aseo se materializará conforme a los siguientes supuestos facticos:

- a) Grupo Familiar integrado por un discapacitado, enfermo catastrófico o postrado severo, con RSH vigente en la comuna.
- b) Jefes(as) de hogar cuyo ingreso familiar registre RSH igual o inferior a 60%.
- c) Pensionado, montepiado, jubilado que además sean jefes (as) de Hogar, (hombres mayores de 60 años), su ingreso no deberá ser superior a 6.UTM y con RSH, vigentes en la comuna.

Para acceder a las exenciones, se deberá efectuar solicitud por escrito donde deberá respaldar las circunstancias en los párrafos precedentes, con la respectiva documentación requerida en cada caso, debiendo ser fehacientemente constatado por DIDECO y autorizado por la autoridad edil.

Existirán 2 periodos para presentar la respectiva solicitud:

1. Desde el primer día hábil de enero de cada año hasta el último día hábil del mes de febrero del año respectivo.
2. Desde el primer día hábil del mes de julio de cada año hasta el último día hábil del mes de agosto del año respectivo.

Se deja constancia que el presente beneficio tendrá una vigencia de 2 años, contados desde el comienzo efectivo en que se otorgue el beneficio respectivo, pudiendo ser renovados, si las condiciones subsisten y de acuerdo con la calificación de las circunstancias.

Además, quedaran exentos del pago de derechos de aseo, todas las iglesias y organizaciones religiosas de la comuna de Pitrufquén constituidas de conformidad a la Ley N° 19.318 y demás normas pertinentes.

ARTICULO 37 BIS: Con la finalidad de incentivar la separación en origen de los residuos sólidos domiciliarios (R.S.D), se reconocerá el aporte de los usuarios, mediante la ejecución de acciones de compostaje o vermicompostaje (producción de humus. De esta forma, quienes acrediten fehacientemente que habitualmente (de forma reiterada y constante) realizan una actividad de compostaje o vermicompostaje en sus domicilios o residencias, podrán optar a una rebaja del 50% en los pagos de derechos de aseo, siempre que verifiquen acrediten y comprueben la ejecución de tales acciones. Las personas que se hagan parte de la iniciativa descrita en el párrafo precedente, para acceder a este beneficio, deberán considerar que la compostera a utilizar tenga una capacidad mínima de 300 litros, la cual deberá ser idealmente utilizada en su máxima capacidad, o a lo menos en 200 litros, no bastando su sola tenencia.

Para efectos de acreditar las circunstancias antes descritas, en primer lugar, la o las personas interesadas en optar a dicho beneficio, deberán solicitar por escrito al Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, una visita en terreno a fin de constatar que cuenta con una compostera de una capacidad de 300 litros, departamento que levantara un informe o acta vermicompostaje-tomando fotografías al efecto, que de cuenta del cumplimiento de tales circunstancias. La información técnica recabada por el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato servirá como base para comprobar en adelante, la ejecución de las acciones de compostaje por parte del interesado.

En conformidad a lo anterior, el interesado deberá presentar periódicamente (cada vez que se le efectúe el cobro de derechos de aseo) ante el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, en set de fotografías cada una con hora y fecha en que fue tomada, en la que conste que las respectivas composteras se encuentran siendo utilizadas en, a lo menos 200 litros de su capacidad; y dicho departamento deberá dar cuenta del cumplimiento de los requisitos, mediante un respectivo informe, el que deberá ser remitido a la autoridad edil para su resolución, todo lo anterior, con la finalidad de incentivar y garantizar que las acciones de quienes se interesen en tal iniciativa se mantengan constantes en el tiempo.

TITULO XV ÁRIDOS

ARTÍCULO 38: Extracción de Arena, Ripio, Roca u otros materiales, de Bienes Nacionales de uso Público, o de pozos lasteros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

En los casos que la extracción de ripio y arenas se realice en los en los causes naturales, tales como ríos, esteros, deberán contar con la aprobación técnica de la Unidad de Defensas Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo la Municipalidad cobrar los derechos de los permisos que se otorguen. (Los valores serán cobrados por metro cúbico a explotar).

- a) Extracción de Áridos o Arena 0.025 U.T.M.
- b) Extracción de Roca u otros materiales 0.021 U.T.M.

TITULO XVI DERECHOS RELATIVOS A TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 39: En concordancia a lo establecido en la Ordenanza, sobre Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, sancionada mediante, el Decreto Alcaldicio Exento N° 982 de fecha 29 de octubre de 2021, en estrecha relación con la Ley N° 21.020 y demás normas pertinentes, es que con el objeto de fomentar la responsabilidad y velar por el espíritu del legislador, es que se tiende como Municipio a fomentar la prevención, esterilización y castración de las mascotas y animales de compañía.

ARTÍCULO 40: El Municipio de Pitrufrquén, podrá otorgar los medios para llevar a efecto ovariosterectomía (esterilización) y castración de mascotas y animales de compañía resguardando la integridad de los animales.

El servicio de consulta, instalación de microchip, vacuna antirrábica y la castración o esterilización, según sea el caso, el tenedor o dueño deberá efectuar un copago ante la respectiva unidad según el siguiente detalle:

A) ESTERILIZACIÓN Y/O CASTRACIÓN:

- Ovariosterectomía (esterilización) para perra, copago que puede fluctuar entre 0.21 a 0.45 UTM (dependiendo de los 10 kilos a 41 kilos o más)
- Orquiectomía (castración) para perro, copago que puede fluctuar entre 0.21 a 0.45 UTM (dependiendo de los 10 kilos a 41 kilos o más)
- Ovariosterectomía (esterilización) para Gata - Castración Gato, copago que puede fluctuar entre 0.21 a 0.45 UTM dependiendo de los kilos de la mascota o animal de compañía.

B) ATENCIONES VETERINARIAS

- Vacuna Antirrábica, copago que puede fluctuar entre 0.05 a 0.08 UTM
- Microchip, copago que puede fluctuar entre 0.05 a 0.08 UTM
- Consulta, copago de 0,6 UTM

Se deja constancia que en aquellos casos calificados por la autoridad edil y teniendo a la vista las circunstancias de la necesidad, se podrá eximir del copago.

TITULO XVII

OTROS ASPECTOS Y DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 41: La autoridad edil, puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias, Voluntariados, Instituciones Benéficas u otros Organismos públicos y/o privados, cuando no se persiguen fines de lucro y cuando circunstancias especiales, debidamente fundadas, así lo determinen.

Igual beneficio, se extiende a personas naturales, cuando, un Informe Social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

La autoridad edil puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, por los periodos que se determinen, a personas naturales y jurídicas, que no persigan fines de lucro, cuyas actividades se consideren relevantes para el progreso y desarrollo comunal.

ARTÍCULO 41: Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el artículo 19 y siguientes del Título IX de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19.418, relativo a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 42: Cualquier modificación a la presente Ordenanza, se debe sancionar con el correspondiente Decreto Alcaldicio y se le dará la publicidad establecida en la Ley.

ARTICULO 43: La presente Ordenanza deroga toda disposición, contenida en instrumentos normativos similares, que contravengan las disposiciones estipuladas en esta.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1 3 1 2

PITRUFQUEN, 27 OCT 2022

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021.
2. La Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de Pitrufoquén vigente a la fecha del presente acto administrativo.
3. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Certificado N°242/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
5. El Certificado N°262/2022, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 27 de octubre de 2022.
6. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
7. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
8. Los artículos 56 y 63 letra i) y 65 letra l) de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
9. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
10. El artículo 9° de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
11. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
12. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
13. El Decreto N°2.385 que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la actual Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la Comuna de Pitrufoquén, sancionado mediante Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021; en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con el cobro de derechos municipales, así como el cumplimiento de la legislación atinente a la materia, y asegurar el correcto pago de derechos municipales, a fin de ajustar el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.
2. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



3. El certificado N°262/2022, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 27 de octubre de 2022, en virtud del cual certifica que en Sesión Extraordinaria N°020/2022 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 27 de octubre de 2022, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°324 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la comuna de Pitrufoquén.

DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE** la actual Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la Comuna de Pitrufoquén, sancionada mediante Decreto Alcaldicio Exento N°984 de fecha 29 de octubre de 2021, en virtud de la modificación aprobada en Sesión Extraordinaria N°20/2022 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada el día 27 de octubre de 2022, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°324 del respectivo periodo; en la forma que se indica:

Título XIII Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte y Vehículos.

- Artículo 29.-

Introdúzcanse las siguientes modificaciones:

- Establézcase el aumento de los siguientes derechos a pagar por los conceptos individualizados en las letras a y c del artículo 29:
 - a) *Inscripción y Certificados de Empadronamiento de Registro de Carros y remolques (incluye Placa patente). 0,50 U.T.M.*
 - c) *Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques 0,50 U.T.M.*

Título XIV Derechos de Aseo y Otros.

- Artículo 37.-

Introdúzcanse las siguientes modificaciones:

- Agréguese los siguientes incisos:

La exención de pago de derechos de aseo se materializará conforme a los siguientes supuestos facticos:

- a) *Grupo familiar integrado por un discapacitado, enfermo catastrófico o postrado severo, con RSH vigente en la comuna.*
- b) *Jefes(as) de hogar cuyo ingreso familiar registre RSH igual o inferior a 60%*
- c) *Pensionado, montepiado, jubilado que además sean Jefes (as) de Hogar, (hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años) su ingreso no deberá ser superior a 6 U.T.M. y con RSH vigente en la comuna.*



de incentivar y garantizar que las acciones de quienes se interesen en tal iniciativa se mantengan constante en el tiempo.

2. **PÓNGASE** en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la modificación de la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales, aprobada en Sesión Extraordinaria N°020/2022 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 27 de octubre de 2022, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°324 del respectivo periodo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN



JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCV/CRP

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Control Interno.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Encargado de inventarios.
- Archivo.





DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 984.-

PITRUFQUÉN, 29 OCT 2021

VISTOS:

1. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Certificado N°242/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
3. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
4. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
5. Los artículos, 56, 63 letra i) y 65 letra i), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
7. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
8. Las facultades conferidas por los artículos 63 letra la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad de modificar y actualizar la actual Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente el cobro de derechos municipales, así como dar estricto cumplimiento a la legislación atinente a dicha materia, y asegurar el debido cobro de derechos respecto de toda actividad regulada por dicha ordenanza, ajustando el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.
2. La necesidad de actualizar la normativa vigente municipal atinente a la regulación, y principalmente, a la fiscalización propiamente tal, respecto del cobro de derechos municipales de toda aquella actividad regulada por la referida ordenanza en la comuna de Pitrufoquén.
3. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
4. El certificado N°242/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°081 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales para la comuna de Pitrufoquén.

DECRETO:

1. Téngase por aprobada la nueva Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales de la Comuna de Pitrufoquén, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN, Francisco Bilbao 593, Fono: 45-275700

constanzaromero@mpitrufoquen.cl
www.mpitrufoquen.cl/

concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°081 del respectivo periodo.

2. Déjese sin efectos todos los anteriores decretos relacionados con la materia regulada en la antigua Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.
3. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°081 del respectivo periodo.
4. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN



JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCW/CRP

Distribución:

- Contraloría Regional de la Araucanía.
- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- ,- Encargado de inventarios.
- Archivo.





SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 242/2021

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 012/2021 del Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada mediante la modalidad de concejo presencial el día martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el **Acuerdo N° 081** del presente periodo, que aprueba modificación a la **ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES**, para la comuna de Pitrufoquén.

Se deja constancia que se encontraban presentes los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección Jurídica y en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, ambos de la Municipalidad de Pitrufoquén.

En Pitrufoquén, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]
OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE
PITRUFQUEN**

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Pitrufoquén, en adelante la Municipalidad.

ARTÍCULO 2: Los montos de los derechos a pagar, están expresados, en general, en UTM (Unidades Tributarias Mensuales), porcentajes y/o fracciones de ellas. El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3: Los montos de los derechos fijados para los permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden a pagos semestrales, mensuales, semanales y/o diarios, a excepción de aquellos en que se indique explícitamente otro periodo distinto de tiempo.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a 50 centavos o elevándose al entero superior los de 50 centavos o más.

TÍTULO II

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5: Las Unidades Municipales que correspondan, de acuerdo con sus funciones o áreas de competencia, confeccionarán el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la comunicarán al interesado,

quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en los plazos que se indique. Acreditado este pago con el respectivo comprobante, la Unidad Municipal correspondiente otorgará el Permiso, Concesión o Servicio. Los vencimientos de los derechos se fijarán el último día hábil del mes, en el que se giró el respectivo derecho, a excepción de aquellos casos en que una ley haya fijado otros plazos o fechas.

ARTÍCULO 6: Los giros y sus correspondientes pagos se deben realizar antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del permiso o de la fecha en que se comience a prestar el servicio, a excepción de aquellos casos en que una ley o un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR DERECHOS

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier causa, corresponda la devolución del total o parte de algún derecho municipal, se deberá dictar un Decreto Alcaldicio que autorice tal devolución, previo informe de la Unidad que corresponda.

ARTÍCULO 8: Los Contribuyentes que por cualquier causa cesaren en forma anticipada en el ejercicio de la actividad que desarrollan y por la cual pagaron un derecho, no les corresponderá devolución alguna por el tiempo que les faltare para completar el período pagado.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y CONCESIONES POR INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 9: Los Permisos y Concesiones por instalaciones y construcciones en bienes municipales o nacionales de uso Público, pagarán los derechos que se indican, sin perjuicio de las contribuciones que corresponda por las Patentes Comerciales correspondientes.

a) Comerciantes con patentes, o permiso vigente, instalado ya sea con mesas, Sillas, toldos, en vía pública, sin perjuicio del derecho de propaganda. Por M2, mensual. 4% U.T.M.

b) Ferias de Navidad y similares, por M2, diario. Con Permiso Municipal, o derecho a funcionamiento. 2% U.T.M.

c) Ferias Campesinas legalmente constituidas, productoras de la Comuna Por puesto, cobrado juntamente con el Permiso Municipal. Por M2. 1) Semestral 10% U.T.M. 2) Trimestral 15% U.T.M.

(Aquellos productores de la comuna históricos en el tiempo tendrán la posibilidad de instalarse como productor sin estar en una organización constituida; todo previo análisis de la Municipalidad).

d) Exposiciones de ferias, ya sea en calles, paseos, vías públicas (Exceptuando las Plazas de la comuna). Sin perjuicio de cancelar el derecho de funcionamiento, por M2, mensual y fracción del mes, 1) Artesanales. 10% U.T.M. 2) Comerciales o similares 20% U.T.M.

(Exceptuando todas las actividades organizadas por la Municipalidad).

e) Kiosco y otras instalaciones para la venta menores, adheridas al suelo, por M2 Semestral, con Permiso o Patente comercial.

1) Kiosco de diario y revistas, Suplementeros. 5% U.T.M.

2) Otros Kioscos comerciales. 15% U.T.M.

f) Kioscos y carros de ventas de alimentos de fácil consumo, como maní, cabritas, frutas confitadas, Semestral por M2, cobrado en la patente. comercial. 10% U.T.M.

g) Locales instalado al costado del cementerio Municipal, M2, por día.

1) Urbano 0,50% U.T.M.

2) Rural 0,20% U.T.M.

h) Venta de flores, en diferentes cementerios de la comuna, por el día 1° de noviembre de cada año, sin perjuicios del derecho a funcionamiento: 16% U.T.M.

i) Artesanos instalados ya sea con mesas, sillas, toldos, kioscos, cobrado juntamente con la patente comercial, Por M2, mensual. 5% U.T.M.

j) Carros de venta de productos de bazar, plantas y verduras de la estación, en calle, por M2, semestral, 5% U.T.M.

k) Vitrinas o vidrieras salientes, máquinas de helados y bebidas. Sin perjuicios de los derechos que corresponde a propaganda, Semestral, por M2, cancelados en la Patente. 10% U.T.M

l) Módulos o mesas con exhibición de todo lo que sea comerciable, lo de consumo, sin perjuicio del derecho que corresponde a propaganda de funcionamiento, Semestral Por M2.

1) Módulos o mesas 10% U.T.M. 2) Cobro de Terrazas 15% U.T.M.

m) Entretenimientos infantiles, de tipo menor, autos, máquinas electrónicas, con figuras de animales o autos, u otros similares, mensual por unidad.

1) Temporada primavera - verano. 10% U.T.M.

2) Temporada otoño - invierno. 3% U.T.M.

n) Circos de menos de tres camiones de Equipamiento.

1) Menos de 10 días 50% U.T.M.

2) Más de 10 días 80% U.T.M.

o) Circos de más de tres camiones de Equipamiento.

1) Menos de 10 días 1 U.T.M. 2) Más de 10 días 1,5 U.T.M.

p) Parques de entretenimientos, menos de tres camiones de equipamiento.

1) Menos de 5 días 1 U.T.M.

2) Más de 5 días 1,5 U.T.M.

q) Parques de entretenimientos, más de tres camiones de equipamiento.

1) Menos de 5 días 1 U.T.M.

2) Más de 5 días 2 U.T.M.

r) Ramadas para las festividades de Fiestas Patrias y el día de la hispanidad, por M2, solo en sectores autorizados por el municipio, por los días de funcionamiento. 0,10% U.T.M.

s) Carpas, puestos o similares para la venta de frutas de temporada, por M2, semanal, solo en sectores autorizados por el municipio, solo en la periferia 5% U.T.M.

t) Ocupación de BNUP, para la Ventas de seguros, AFP, teléfonos y otros productos a fines, por M2, diario. 10% U.T.M.

u) Carnavales con batucadas, solicitado con anticipación a rentas municipales, previa autorización del departamento de tránsito por día.

1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados, subvencionados, y particulares. Exento.

2) Entidades Particulares y Otros 15% U.T.M.

v) Postes sustentores, sin perjuicio de cancelar la publicidad Semestral, por unidad.

1) Poste de menos de 3 metros de alto y 30 cms. de diámetro 20% U.T.M.

2) Poste de 3 metros de alto y más de 30 cms. de diámetro 40%U.T.M.

3) Poste monumental, de más de 4 metros de alto y más de 40 cms. de diámetro 80% U.T.M.

w) Postes para toldos y carpas de lona, frontis del local comercial, por poste semestral, para ser cobrado juntamente con la patente comercial o Permiso Municipal. 10% U.T.M.

x) Paradero de buses o refugios peatonales y similares, sin perjuicio del derecho que corresponda cancelar por propaganda, por unidad anual. 5 U.T.M.

y) Venta de tarjetas de Navidad, por M2 y solo por el mes de diciembre.

1) Organizaciones comunitarias Exento.

2) Particulares 10% U.T.M.

TÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10: Los permisos para el ejercicio del comercio en las vías Públicas pagarán los siguientes derechos que se indican, sin perjuicio del cumplimiento previo de las obligaciones tributarias y sanitarias, cuando correspondan. a) Permiso para el comercio en la vía Pública.

- 1) Comerciante en Vehículo Motorizado, Diario 30% U.T.M.
 - 2) Comercio Ambulante en vía pública, Diario 3% U.T.M.
 - 3) Comercio Ambulante en vía pública, Mensual 50% U.T.M.
- b) Suplementeros ambulante de venta de diarios y revistas, mensual Exento.
- c) Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos y Similares de entretenimientos por semana. 50% U.T.M.
- d) Puestos o similares, para la venta de frutas de temporada, lácteos Y otros, semanal, en sectores Autorizados por el municipio, por semana. 15% U.T.M.
- e) Bailes sociales Eventos Bailable y otros similares, por Evento.
- 1) Organizaciones comunitarias Exento.
 - 2) Otros 1 U.T.M. f) Ferias de Navidad, mensual 70% U.T.M.
- g) Exposiciones de ferias, ya sea en calle, paseos, vías públicas, Semestral.
- 1) Comerciante o similares 25%U.T.M.
 - 2) artesanales 15% U.T.M.
- h) Promociones ambulantes por promotor, diario, en la vía pública. 7% U.T.M

i) Permiso para la venta de bebidas Alcohólicas, en fiestas patrias Día de la Independencia, Aniversario de la comuna y Año nuevo, por día.

1) Particulares 15% U.T.M.

2) Organizaciones comunitarias Exento

3) Otras fechas no contempladas, conforme al Artículo N° 19 de la Ley de Alcoholes 19.925/04. 2 U.T.M.

j) Carnavales con batucadas, solicitado con Anticipación a Rentas municipales, previa Autorización del departamento de tránsito Y aprobación del concejo municipal.

Por día:

1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados y subvencionados. Exento.

2) Entidades colegios particulares 1 U.T.M.

k) Carreras, torneos, diario.

1) Organizaciones comunitarias. Exento.

2) Otros 50% U.T.M.

l) Venta de flores y otros en diferentes Cementerios De la comuna, con motivo de la celebración "Todos Los Santos", valor semanal.

1) Venta de Comida rápida y otros. 15%U.T.M.

2) Venta de Flores. 10%U.T.M. m) Exhibición de libros. Sin perjuicio del Derecho que corresponde a propaganda y O.B.N.U.P., si corresponde, semanal 5% U.T.M.

n) Ventas de seguros, AFP, teléfono y Otros productos afines.

1) Diario 3% U.T.M.

2) Mensual 30% U.T.M.

o) Ocupación de pintores en la vía pública, Ya sea con pinturas spray, óleos u otros.

1) Diario 5% U.T.M.

2) Mensual 15% U.T.M.

p) Funcionamiento Feria en Recinto municipal, mensual.

Artículos Usados.

- 1) Meses de Abril a Septiembre 5% U.T.M.
 - 2) Meses de Octubre a Marzo 10% U.T.M.
- q) Funcionamiento Feria en recinto municipal, mensual. Artículos Nuevos.
- 1) Meses de Abril a Septiembre 15 % U.T.M.
 - 2) Meses de Octubre a Marzo 20 % U.T.M.
- r) Otras actividades comerciales, no indicadas Anteriormente, mensual 50% U.T.M.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A USO DE RECINTOS DEPORTIVOS E INTERNADOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTÍCULO 11: Los derechos relativo a uso de recintos deportivos, fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Gimnasio y cache de Tenis Fiscal – Municipal.

- a) Hora o fracción de hora lectiva, arrendamiento de Gimnasio a Colegios. 0,05 U.T.M.
- b) Hora o fracción de hora Gimnasio a Instituciones, Empresas y Particulares. 0,15 U.T.M.
- c) Actividades no deportivas, que no incluyan venta de bebidas Alcohólicas, con duración máxima de seis horas y que:
 - 1) Tengan fines de beneficencia. 3,00 U.T.M.
 - 2) No tengan fines de beneficencia. 5,00 U.T.M.

d) Espectáculos Deportivos, recreativos y culturales pagados con duración máxima de cuatro horas, por evento. 1,5 U.T.M.

e) Hora o fracción de hora cancha de Tenis, para Colegios e Instituciones. 0,02 U.T.M.

f) Hora o fracción de hora Cancha de Tenis, para Particulares. 0,05 U.T.M.

g) Hora adicional actividades no deportivas, con y sin fines de Lucro y espectáculos deportivos, recreativos y culturales.

ARTICULO N° 12: Fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Estadio, Pista de Atletismo, como sigue:

a) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Colegios Particulares Subvencionados. 0,30 U.T.M.

b) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Personas Particulares. 0,60 U.T.M.

c) Reunión deportiva simple nocturna, 90 minutos Estadio para Particulares, Colegios Particulares Subvencionados. 1,00 U.T.M.

d) Hora o fracción de hora pista de Atletismo del Estadio a Colegios Particulares Subvencionados, Instituciones y Particulares,

1) Sin uso de camarines: 0,05 U.T.M.

2) Con uso de camarines: 0,10 U.T.M.

e) Eventos especiales, que impliquen el uso de cualquiera de los recintos o, de todos ellos, por un tiempo máximo de cuatro horas. 5,00 U.T.M.

ARTICULO N° 13: Fijese los siguientes valores por uso del recinto y Piscina Municipal, como sigue: (Valor reajutable en forma anual)

- a) Entrada Adultos, Diario \$ 500.-
- b) Entrada Niños, Diario. \$ 300.-
- c) Paseos de Colegios e Instituciones sin fines de lucro, con uso de las Instalaciones Piscina, diario.

Exento DEBEN TRATARSE DE BIENES MUNICIPALES NO CONCESIONADOS NI DADOS EN ARRIENDO PUESTO QUE EN ESTE CASO HAY QUE AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS EN CUANTO AL COBRO DE LAS TARIFAS DE USO.

ARTICULO N° 14: Por el uso diario de los inmuebles municipales, para actividades ajenas al quehacer Municipal, tales como, delegaciones religiosas, colegios particulares Subvencionados, particulares en general, Cultural otros, cobrarán los siguientes derechos municipales:

- a) Escuelas Rurales, Diario. 0,5 UTM
- b) Escuelas Urbanas, Diario. 1 UTM
- c) Internados 1,5 UTM
- d) Centro Cultural 0,5 UTM

ARTICULO N° 15: Derechos Municipales por ocupación de Inmuebles Municipales destinados a locales comerciales, valores mensuales.

- a) Andrés Bello N° 826, 3 U.T.M.
- b) Andrés Bello N° 840. 2 U.T.M.
- c) Andrés Bello N° 846. 2 U.T.M.
- d) Manuel Rodríguez N° 856. (Kiosco Paradero) 0,50 U.T.M.
- e) Manuel Rodríguez N° 869, (Kiosco Paradero) 0,50 U.T.M.
- f) Palazuelos N° s/n, (Kiosco Paradero). 0,50 U.T.M.
- g) Bernardo O'higgins Nos. 780, 770, 764, 756,758. 0,50 U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERMISO DE ALCOHOLES

ARTICULO Nº 16: Las Patentes de Alcoholes que se otorguen por la Municipalidad de Pitrufquén deberán enmarcarse en alguna de las siguientes categorías:

a) Depósitos de bebidas alcohólicas, Son establecimientos donde se vende bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Se permite la venta de confites, productos salados, helados u otros de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de éstos productos: Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales. Valor Patente: 1 UTM.

b) Hoteles anexos de hoteles, Casa de Pensión o Residenciales:

B-a) Hotel y anexo de Hotel, Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. Valor patente: 0.7 U.T.M.

B-b) Casas de Pensión o Residenciales, Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores. Valor patente: 0.6 U.T.M.

c) Restaurantes Diurnos o Nocturnos, Son establecimientos destinados a la elaboración y preparación y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurren a almorzar o cenar alimentos preparados, sin derecho a baile ni representaciones artísticas y similares, salvo que cuenten con otras Patentes de Alcoholes que lo permita. Valor patente: 1.2 UTM.

d) Cabaret y Peña Folclórica:

D-a) Cabarés, Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la Patente de Alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Valor patente: 3.5 U.T.M.

D-b) Peñas Folclóricas, Son establecimientos destinados a difundir el folclore Nacional (show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danza nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la Patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Valor patente: 3 U.T.M.

e) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas, Establecimientos que se vende bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requiere de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho a baile salvo que cuente con la Patente para estos efectos. Valor patente: 2 U.T.M.

f) Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor patente: 0.5 U.T.M.

g) Quintas de Recreo o Servicios al Auto, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaret, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. En el caso del servicio al auto, no podrá otorgar nuevas Patentes, las Patentes ya existentes continuarán vigente y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente: 3.5 UTM.

h) Minimercados de bebidas alcohólicas, de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados, El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes, Valor patente: 1.5 UTM.

i) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo.

I-a) Hotel de Turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaret. Valor patente: 5 UTM.

I-b) Hostería de Turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor patente: 3 UTM.

I-c) Motel de Turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Valor patente: 2 UTM. I-d) Restaurante de Turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabarés. Valor patente: 4 UTM.

j) Bodegas Elaboradas o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza que expendan al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, caja, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Las

empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco cerveza, están facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas están asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Valor patente: 1.5 UTM.

k) Casas Importadoras de Vinos o Licores, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Valor patente: 0.5 UTM.

l) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores Establecidas fuera de la Comuna, que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje. Valor patente: 1 UTM.

m) Círculos o Clubes Sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patentes de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva. Valor patente: 1 UTM.

n) Depósitos Turísticos, Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional. con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante. Valor patente: 3 UTM.

o) Salones de Te o Cafetería, esta Patente comprende el expendio de Cerveza y Sidra y Vinos y se excluye el expendio de licores. No se podrá otorgar nuevas Patentes, las Patentes ya existentes continuarán vigente y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente 05 de UTM.

p) Salones de Baile o Discotecas, Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, en los cuales

se permite baile con música grabada u orquestada y representaciones en números en vivo. Valor patente: 2 UTM.

q) Supermercado, de Comestible y Abarrotes, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodega y establecimientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y establecimientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Valor patente: 3 UTM.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en este artículo, se estará al valor de la unidad tributaria mensual (UTM) a la fecha de pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063 de 1979, de rentas Municipales.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pintados, adosados o sujetos a muros fachadas o cubiertas; por metro cuadrado o fracción Semestral. 0.15 U.T.M.

b) Letreros, carteles o avisos luminosos adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral. 0.10 U.T.M.

c) Letreros, carteles o avisos de Madera tallada en alto o bajo relieve, adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral. 0.05 U.T.M.

d) Lienzos pasacalles, en sectores autorizados por la Municipalidad; diario.

1) Centro Urbano. 0.50 U.T.M.

2) Otras Zonas. 0.30 U.T.M.

e) Propaganda caminera Autorizado por vialidad: Por unidad. Anual. 4 U.T.M.

f) Propaganda móvil o estacionada con altoparlantes. Diario. 0.10 U.T.M.

g) Otro tipo de propaganda especial no considerada entre las anteriores. anual. 1 U.T.M.

ARTÍCULO 18: No están afectos al pago de derechos por propaganda las Organizaciones comunitarias de la Ley 19.418 y los Organismos del Estado, cuando promocionen actividades acordes con sus objetivos y que sean de interés público.

TITULO IX

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO N° 19: Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicada en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976. El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago a las personas naturales que estén dentro del 40% más vulnerables según el Registro Social de Hogares o estratificación socioeconómica desmejorada y/o informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

a) Subdivisiones, loteos, modificaciones deslindes del terreno. 2% Avalúo fiscal del terreno.

b) Fusión de terrenos. 1 cuota Corvi.

c) Solicitud de Permiso obra menor. 1% del Presupuesto de la Obra.

d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. 1% del Presupuesto

e) Solicitud permiso de edificación incluye subsidios Rurales. 1.5% Presupuesto según tabla MINVU.

f) Solicitud de Cambio de destino. 0.5 U.T.M. por cada 50 m2

g) Reconstrucción. 1 % del presupuesto.

h) Modificaciones de proyectos. 0.75% del presupuesto.

i) Permiso de demoliciones, previa presentación del certificado de desratización. 0.5 % Presupuesto de demolición.

j) Solicitud de Permiso de Anteproyecto de loteo. 3 U.T.M. por cada 10.000 m2 con un mínimo de 3 U.T.M.

k) Certificado de Informaciones previas, Certificado de Inhabilidad, Vivienda Social, No Expropiación. . 0.05 U.T.M.

l) Remodelaciones y restauraciones mayores. 0.5% del presupuesto.

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el presente artículo, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO Nº 20: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se indica:

a) Inspección de terrenos solicitados por los particulares. 0,20 U.T.M.

b) Permisos de construcción por etapas. 1 U.T.M.

c) Estudio de anteproyecto por metro cuadrado. 0,0005 U.T.M.

d) Aprobación de conjuntos armónicos. 1 U.T.M.

e) Inspección de Inmuebles por cambio de destino 1 U.T.M.

ARTICULO Nº 21: Ocupación de Bien Nacional de uso público debido a instalación de Andamios y Cierros para la construcción, mantención de escombros, materiales de construcción y otros.

a) 3 cuotas de Ahorro para la Vivienda, sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará, además, un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado, diario ocupado.

b) Para el conjunto de los metros se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO Nº 22: La ocupación de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de Ahorro para la Vivienda más la cantidad que se indica en el inciso siguiente:

a) Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

b) Para el conjunto de metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO X

LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE FAENAS U OTROS

ARTICULO Nº 23: Derechos por Utilización de terrenos BNUP.

a) Ocupación Acera, Berma o Vereda Por Metro Cuadrado Diario. 0,005 U.T.M.

b) Ocupación De Calzadas Por Metro Cuadrado Por Día. 0,05 U.T.M.

c) Rotura Y/O Remoción Pavimento, Calzada, Aceras Y Veredas Por Metro Cuadrado Por Día 0,05 U.T.M. d) Remoción De Soleras Por Metro Lineal 0,20 U.T.M.

e) Roturas Calzadas, Aceras Y Bermas No Pavimentadas, por día. 0,05 U.T.M.

f) Acopio De Materiales En La Vía Pública, comprende aceras siempre que no afecte el libre paso del peatón, Para instalación. Por Metro Cuadrado diario.

TITULO XI

DERECHOS Y SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo N° 24: Derechos y Servicios que dicen relación con los cementerios municipales.

- a) Derecho de sepultación adulto. 0,50 U.T.M.
- b) Derecho de sepultación, menores de 15 años. 0,30 U.T.M.
- c) Arriendo por 3 años en tierra, patio común Adulto. 0,15 U.T.M.
- d) Arriendo por 3 años en tierra, patio común menores de 15 años 0,10 U.T.M.
- e) Terreno familiar 3 x 3 mts. 2 U.T.M.
- f) Terreno individual de 1,5 x 3 mts. 1 U.T.M.
- g) Exhumación y traslado dentro del cementerio. 0,50 U.T.M.
- h) Exhumación y traslado fuera del cementerio. 0,70 U.T.M.
- i) Derechos de construcción tumba de 1,5 x 3 mts. 0,50 U.T.M.
- j) Derechos de construcción tumba de 3 x 3 mts. 0,50 U.T.M.
- k) Derechos de construcción tumba de 4 x 3 mts. 0,60 U.T.M.
- l) Derechos de construcción tumba de 4 x 4 mts. 0,70 U.T.M.
- m) Derechos de construcción tumba de 4 x 5 mts. 0,80 U.T.M.
- n) Inscripción tumbas. 0,60 U.T.M.

Artículo N° 25: Quedarán exentos de derechos de sepultación las personas de escasos recursos económicos, previo informe social, si la familia no posee terreno, esta Corporación cederá gratuitamente un retazo en patio común previo informe social, ambos casos con resolución final del Alcalde (sa).

TITULO XII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 26: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

a) Copia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales, Por Documento hasta 3 hojas 0.030 U.T.M. Por cada hoja adicional 0.003 U.T.M.

b) Copia autorizada de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales. Por documento hasta 3 hojas 0.060 UTM Por cada hoja adicional 0.006 U.T.M.

c) Informes de cualquier naturaleza a particulares - Sin visita a terreno. 0.10 UTM.

d) Informes de cualquier naturaleza a particulares - con visita a terreno. 0.20 UTM

e) Certificados de cualquier naturaleza a particulares. 0.30 UTM o) Inscripción de Marca de Fuego para animales 0.2.

TÍTULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27: Los permisos de estacionamiento reservado, en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales anuales.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS PARTICULARES:

a) Automóviles, Station Wagon, Furgones, Camionetas y otros, hasta 3.500 Kgs. por cada unidad (anual) 2 U.T.M.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA Y TAXIS:

a) Taxis Básicos, Colectivos y de Turismo (anual). 2 U.T.M.

b) Buses Comunales, Rurales, Interprovinciales y de Turismo, por uso de vía pública, según Art. 54° D.S. 212/92 (anual 2 U.T.M.

ARTÍCULO 28: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

a) Duplicado de Permiso de Circulación por pérdida, transferencia, cambio color o modificaciones varias. 0.10 U.T.M.

- b) Otorgamiento de Sellos Catalíticos Verde y Rojo D.S. 211/91 y D.S.54-55/94. 0.10 U.T.M.
- c) Empadronamiento vehicular a tracción animal. 0.15 U.T.M.
- d) Permiso Especial de Circulación para traslado de vehículos para revisión o reparación, hasta 3 días. 0.15 U.T.M.

ARTÍCULO 29: Los Derechos Municipales correspondientes a los servicios respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. 83 del Ministerio del Interior) serán los siguientes:

- a) Inscripción y Certificados de Empadronamiento en Registro de Carros y remolques (incluye Placa patente). 0.25 U.T.M.
- b) Duplicado de Certificado de Empadronamiento (por pérdida, deterioro, transferencias o rectificaciones variasen el Registro) 0.10 U.T.M.
- c) Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques 0.25 U.T.M.

ARTÍCULO 30: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública por cualquier causa, que se recepcionan en los Recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- a) Motos, Motocicletas, Motonetas, 0.70 U.T.M.
- b) Triciclo, Bicicleta y Similares. 0.25 U.T.M.
- c) Vehículos a tracción Humana o Animal 0.50 U.T.M.
- d) Automóviles, Furgones, Minibuses y Camioneta. 1.5 U.T.M.
- e) Camiones, Buses, Microbuses y Similares. 2.0 U.T.M. f) Otros no clasificados. 2.0 U.T.M.

ARTÍCULO 31: Por otros Permisos y Servicios se pagarán los siguientes derechos:

- a) Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del precio de la señal o poste. 0.25 U.T.M.
- b) Reparación de señalización de Tránsito dañada por particulares en accidentes de tránsito y otros 2.0 U.T.M.
- c) Revisión y verificación ocular denúmero de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido certificado correspondiente, sea cual fuere el caso. 0.10 U.T.M.
- d) Traslado de vehículos abandonados en la vía pública por grúa u otro medio. 1.5 U.T.M.

e) Otras anotaciones y emisión de Certificados de cualquier naturaleza. 0.10 U.T.M.

ARTÍCULO 32: Derechos a pagar por concepto de otorgamiento de licencias de conducir y otros similares.

a) Otorgamiento de Licencia de Conductor por primera vez Clase B-C-D-E. 0.50 U.T.M. REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN.

b) Duplicado de Licencia de Conductor por pérdida, Cambio de clase. 0.25 U.T.M.

c) Cambio de clase de Licencia Profesional. 0.30 U.T.M.

d) Extensión de Clase de Licencia no Profesional. 0.30 U.T.M.

e) Extensión de Clase de Licencia Profesional. 0.30 U.T.M.

f) Control cada 6 años para conductores con Licencia clase B-C-D-E. 0.50 U.T.M.

g) Control cada 4 años para conductores con Licencia Profesional. 0.50 U.T.M.

h) Control cada 6 meses a Licencias otorgadas con restricción. 0.25 U.T.M.

i) Cambio o recuperación de Licencia de cualquier clase por destrucción o modificación. 0.50 U.T.M.

j) Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los de control u otorgamiento de Licencia. 0.25 U.T.M. k) Duplicado de Licencia por cambio de domicilio u otros motivos. 0.25 U.T.M.

l) Certificado de antigüedad de Licencia de Conductor. 0.10 U.T.M.

m) Certificado de trámite no pendiente de Licencia de conducir. 0.10 U.T.M. n) Fotografía digital de Licencia de Conductor.

TITULO XIV

DERECHOS DE ASEO Y OTROS.

ARTÍCULO 33: Retiro de escombros por M3 0,15 U.T.M.

Retiro de basura, residuos y otros 0,15 U.T.M. Por M3.

Se deja constancia que los derechos precedentes solo son susceptibles de ejercicio respecto de lo domiciliario y habitacional.

ARTICULO 34: Personas Naturales o Jurídicas que boten basura en forma indiscriminada e irresponsable, y sean denunciadas con pruebas concretas, a parte

de la responsabilidad penal que pueda sostener se le sancionara con una multa. 3 U.T.M.

ARTICULO 35: Al Momento que la Municipalidad comience a trabajar con Basureros Municipales, se le entregará a las distintas Juntas de Vecinos un Manual de Funcionamiento.

ARTICULO 36: El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo con el avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuesto Internos y conforme a la siguiente tabla:

1.- Vivienda o Unidades Habitacionales con tasación igual o inferior a 225 U.T.M. quedaran exentas de pago.

2.- Viviendas o Unidades Habitacionales con tasación superior a 225 U.T.M. cancelarán el 100% del valor anual del servicio.

3.- Sitios eriazos cualquiera sea su tasación, cancelarán el 100% del valor anual del servicio.

ARTÍCULO 37: Los propietarios u ocupantes de viviendas o unidades habitacionales a cualquier título, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total de los derechos referidos, cuando acrediten su condición socioeconómica, conforme a los parámetros establecidos en la respectiva Ordenanza.

TITULO XV

ÁRIDOS

ARTÍCULO 38: Extracción de Arena, Ripio, Roca u otros materiales, de Bienes Nacionales de uso Público, o de pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

En los casos que la extracción de ripio y arenas se realice en los en los causes naturales, tales como ríos, esteros, deberán contar con la aprobación técnica de la Unidad de Defensas Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo la Municipalidad cobrar los derechos de los permisos que se otorguen. (Los valores serán cobrados por metro cúbico a explotar).

a) Extracción de Áridos o Arena 0.021 U.T.M.

b) Extracción de Roca u otros materiales 0.021 U.T.M.

TITULO XVI

OTROS ASPECTOS Y DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 39: La autoridad edil, puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias, Voluntariados, Instituciones Benéficas u otros Organismos públicos y/o privados, cuando no se persiguen fines de lucro y cuando circunstancias especiales, debidamente fundadas, así lo determinen.

Igual beneficio se extiende a personas naturales, cuando, un Informe Social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

La autoridad edil

puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, por los periodos que se determinen, a personas naturales y jurídicas, que no persigan fines de lucro, cuyas actividades se consideren relevantes para el progreso y desarrollo comunal.

ARTÍCULO 40: Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el artículo 19 y siguientes del Título IX de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19.418, relativo a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 41: Cualquier modificación a la presente Ordenanza, se debe sancionar con el correspondiente Decreto Alcaldicio y se le dará la publicidad establecida en la Ley.

ARTICULO 42: La presente Ordenanza deroga toda disposición, contenida en instrumentos normativos similares, que contravengan las disposiciones las disposiciones estipuladas en esta.